

**República de Colombia**



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y  
Formalización de Tierras de Buga**

Proceso: **Restitución de Tierras**  
Radicado: **76111-31-21-001-2014-00049-00**  
Accionantes: **Martha Isabel Hernández Ducuara y Albeiro Duque**  
Sentencia: ***R-03***  
Decisión: **Concedida**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

**I. OBJETO**

Adoptar decisión de fondo en la solicitud de restitución y formalización de tierras, iniciada por los señores Martha Isabel Hernández Ducuara y Albeiro Duque, invocando la condición de víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos por el desplazamiento del predio de su propiedad denominado “La Carmelita”, deprecando la restitución como uno de los componentes de la reparación integral en los términos previstos en la Ley 1448 de 2011.

**II. ANTECEDENTES**

**1.- Fundamentos de hecho**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, por conducto de abogada designada para el efecto, informa que los señores Martha Isabel Hernández Ducuara y

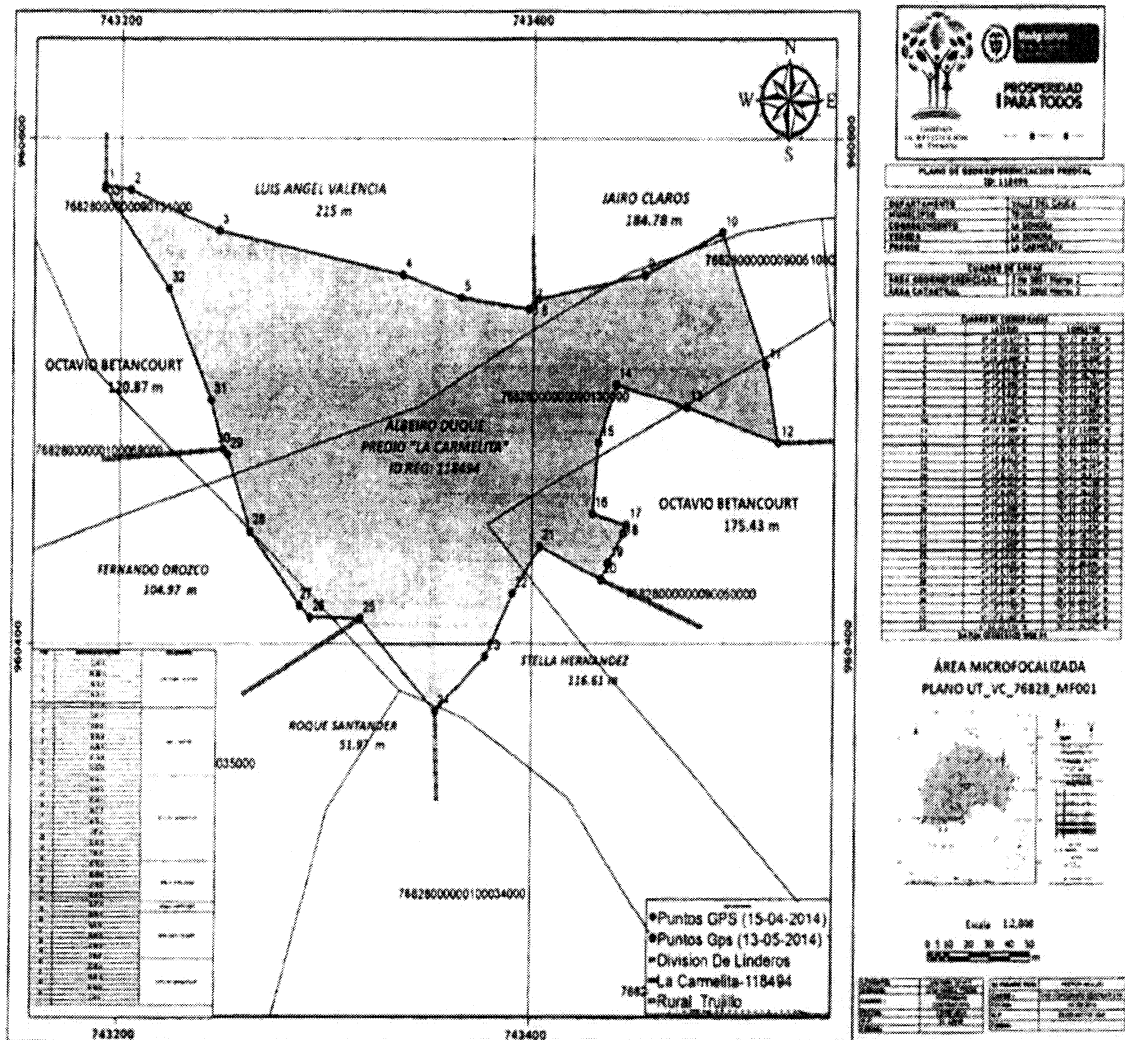
Albeiro Duque se vincularon al predio denominado “La Carmelita” mediante Escritura Pública No. 299 del 22 de Julio de 2002 de la Notaría Única de Riofrío, inmueble ubicado en la vereda Rio Chiquito, corregimiento La Sonora jurisdicción del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, con un área de 3 hectáreas 857 m<sup>2</sup> (georreferenciada inicialmente), identificado con catastral No. 00-00-0009-0130-000 y matrícula inmobiliaria No. 384-93894; delimitado ab initio por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	960581,621	743191,972	4° 14' 10,573" N	76° 23' 24,381" W
2	960580,006	743204,489	4° 14' 10,522" N	76° 23' 23,976" W
3	960563,838	743246,897	4° 14' 10,000" N	76° 23' 22,600" W
4	960546,040	743335,832	4° 14' 9,430" N	76° 23' 19,717" W
5	960537,015	743364,502	4° 14' 9,139" N	76° 23' 18,787" W
6	960532,497	743397,913	4° 14' 8,995" N	76° 23' 17,704" W
7	960533,608	743400,343	4° 14' 9,032" N	76° 23' 17,625" W
8	960536,363	743402,738	4° 14' 9,121" N	76° 23' 17,548" W
9	960546,055	743454,092	4° 14' 9,442" N	76° 23' 15,885" W
10	960563,172	743490,892	4° 14' 10,002" N	76° 23' 14,694" W
11	960510,338	743512,308	4° 14' 8,285" N	76° 23' 13,995" W
12	960479,616	743518,131	4° 14' 7,287" N	76° 23' 13,804" W
13	960493,710	743474,111	4° 14' 7,741" N	76° 23' 15,231" W
14	960502,481	743440,767	4° 14' 8,023" N	76° 23' 16,313" W
15	960479,501	743432,237	4° 14' 7,275" N	76° 23' 16,587" W
16	960450,857	743429,495	4° 14' 6,343" N	76° 23' 16,673" W
17	960446,481	743445,675	4° 14' 6,202" N	76° 23' 16,148" W
18	960443,103	743444,233	4° 14' 6,092" N	76° 23' 16,195" W
19	960431,534	743436,976	4° 14' 5,715" N	76° 23' 16,429" W
20	960424,887	743433,831	4° 14' 5,498" N	76° 23' 16,530" W
21	960438,110	743403,907	4° 14' 5,925" N	76° 23' 17,501" W
22	960419,286	743390,465	4° 14' 5,312" N	76° 23' 17,934" W
23	960395,073	743376,828	4° 14' 4,523" N	76° 23' 18,374" W
24	960372,908	743352,418	4° 14' 3,800" N	76° 23' 19,163" W
25	960409,795	743315,809	4° 14' 4,996" N	76° 23' 20,352" W
26	960410,382	743291,294	4° 14' 5,013" N	76° 23' 21,147" W
27	960414,911	743286,075	4° 14' 5,159" N	76° 23' 21,316" W
28	960444,145	743261,971	4° 14' 6,108" N	76° 23' 22,100" W
29	960474,865	743251,084	4° 14' 7,106" N	76° 23' 22,456" W
30	960476,913	743248,815	4° 14' 7,173" N	76° 23' 22,530" W
31	960496,817	743243,189	4° 14' 7,820" N	76° 23' 22,714" W
32	960540,693	743223,088	4° 14' 9,245" N	76° 23' 23,369" W
33	960580,406	743191,625	4° 14' 10,534" N	76° 23' 24,393" W

Lindado como sigue:

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 2, 3, 4, en dirección oriente hasta llegar al punto 6 con el predio del señor Luis Angel Valencia en una distancia de 215 metros. Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7, 8, 9, 10, 11, en dirección oriente hasta llegar al punto 12 con el predio No. 76-828-00-00-0009-0131-000 denominado "Lote" a nombre del señor Jairo Claros Rivera en una distancia de 184,78 metros.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada que pasa por los puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, en dirección sur hasta llegar al punto 20 con el predio del señor Octavio Betancourt en una distancia de 175,43 metros.
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 20 en línea quebrada que pasa por los puntos 21, 22, 23, en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 24 con la señora Stella Hernandez en una distancia de 116,61 metros. Partiendo desde el punto 24 en línea recta en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 25 con el señor Roque Santander en una distancia de 51,97 metros.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 25 en línea quebrada que pasa por los puntos 26, 27, 28, 29, en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 30 con el señor Fernando Orozco en una distancia de 104,97 metros. Partiendo desde el punto 30 en línea quebrada que pasa por los puntos 31, 32, 33, en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 1 con el señor Octavio Betancourt en una distancia de 120,87 metros.

Y contenido en el siguiente croquis:



Manifiesta que en la década del noventa el señor Albeiro Duque habitaba el predio y desarrollaba la única actividad económica en la que sabe desempeñarse, trabajo en el campo, principalmente en los cultivos de mora como socio de la Asociación Comunitaria de Moreros de Trujillo, café, plátano, yuca, y caña de azúcar. Igualmente la señora Martha Isabel Hernández Ducuara tiene vínculos con el predio desde los años 80's y 90's pues era éste el lugar donde vivían sus bisabuelos, estableciéndose allí y formando su núcleo familiar.

Para el año 2002, una vez se vinculan jurídicamente al predio, los solicitantes declaran la existencia de grupos armados al margen de la ley que operan en la región como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC quienes imponían límites a la libertad de locomoción y lideraban el tráfico de sustancias ilegales.

Comenta que en el mes de abril del año 2003 se ven forzados a salir de su predio por el temor insuperable pues en uno colindante denominado “La Cordobesa” existía un laboratorio de procesamiento de coca que era custodiado por paramilitares, quienes prohibían el paso por allí y por esta razón debían atravesar todo el caserío de La Sonora para llegar a sus casas.

Que en el año 2005, tras la desmovilización del Bloque Calima de las AUC en Diciembre de 2004, los solicitantes regresan a su predio. Durante el periodo comprendido entre Abril de 2003 hasta el año 2005, el inmueble estuvo completamente abandonado perdiéndose todos los cultivos de café, plátano, caña y pan coger en general.

No obstante la desmovilización, emergen nuevas bandas criminales y pugnas por el control de los corredores del narcotráfico, y los solicitantes continúan padeciendo hechos de violencia, por ejemplo en el año 2007 cuando Albeiro Duque fue coaccionado por alias “El Padre” integrante de

“Los Rastrojos” para transportar unos animales y como el carro no arrancó lo amenazaron, o en 2009 cuando las visitas frecuentes al predio con el ánimo de reclutar forzosamente a los hijos menores de edad de la señora Hernández Ducuara la impulsaron a abandonar nuevamente el predio por un año.

Que Rubén Darío Gordillo Hernández, hijo de la solicitante, era forzado por alias “Andrés El Chatarrero” a realizar mandados y se pretendía que ingresara a las filas del grupo armado ilegal; que “El Chatarrero” se quedó a dormir en varias oportunidades y alias “Nikillán” les hurtaba productos como plátanos y bananos. Los anteriores hechos se presentaron entre el año 2010 y el mes de Noviembre de 2012, fecha en que la solicitante y su núcleo familiar se ven forzados a salir hacia la ciudad de Bogotá en donde se quedan residenciados hasta Septiembre de 2013 cuando regresa sola dejando a sus hijos en Zipaquirá.

Finaliza indicando que la señora Hernández Ducuara adeuda obligaciones financieras contraídas con Bancamía y el Banco de Bogotá por \$683.700 y \$4.800.00, respectivamente; y que el señor Albeiro Duque presenta obligaciones con Banco de Bogotá, Finamerica C.F.C., Bancamía, y Fundación Mundo Mujer.

## **2.- Lo Pretendido por los solicitantes**

El reconocimiento de su condición de víctimas, instando la protección de su derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras, con derecho a todas las medidas reparadoras, restaurativas, integrales, declarativas, asistenciales, protectoras, compensatorias y diferenciales previstas en los artículos 23, 25, 28, 47, 49, 69, 71, 72, 91, 98,99, 101, 118, 121, 123, 128 y 130 de la Ley 1448 de 2011<sup>1</sup>; solicitando la división material

---

<sup>1</sup> Folios 12 y 13 cuad. Ppal., entre las que se encuentran: 1) El registro público de la formalización de la propiedad.2) La condonación de pasivos y alivios fiscales.3) La condonación de pasivos y alivios por

del predio indiviso, y ordenando además la suspensión y concentración de todos los procesos judiciales y administrativos que recayeran sobre el inmueble, además del alivio de pasivos.

### **3.- Trámite y Competencia**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- Regional Valle del Cauca, previa micro focalización de la zona donde se encuentra el inmueble objeto de la solicitud, lo incluyó dentro del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, realizando el procedimiento administrativo de rigor, practicando las pruebas necesarias para determinar la ocurrencia de los hechos victimizantes y la relación jurídica de los señores Martha Isabel Hernández Ducuara y Albeiro Duque con el predio “La Carmelita”.

Recibida la solicitud el 05 de Septiembre de 2014, el día 17 siguiente se inadmitió para que se adecuaran las pretensiones y se aportara un anexo indispensable, luego de subsanadas las falencias, el 30 de Septiembre se avocó el conocimiento<sup>2</sup>, ordenando el emplazamiento de los indeterminados con interés en la lid<sup>3</sup>, aplicando las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, y decretando la práctica de pruebas<sup>4</sup> pedidas por la Procuraduría General de la Nación, por los intervinientes y las que de oficio se consideró necesarias para la resolución del debate, que se practicaron casi en su totalidad.

---

prestación de servicios públicos y otorgamiento de subsidios.4) Seguridad y acompañamiento de la fuerza pública durante y después del proceso.5) El saneamiento de obligaciones sobre el predio y suspensión de procesos de cualquier índole.6) Protección jurídica del predio.7) Subsidios para construcción y mejoramiento de vivienda. 8) Diseño e implementación de proyectos productivos. 9) Inclusión en programas para el empleo y estabilización socioeconómica. 10) Integración a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral.

<sup>2</sup> Folios 41 al 43 cuad. Ppal.

<sup>3</sup> Folios 90 cuad. Ppal. Realizada el 19 de Octubre de 2014.

<sup>4</sup> Folios 91 y 92.

Cumplido el trámite en la fase instructiva, se procede a emitir el fallo de rigor, previa constatación que el Despacho es competente para conocer del asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, por la naturaleza de las pretensiones y el factor territorial. Huelga aclarar que la decisión no se profirió antes merced a las dificultades en la práctica de pruebas, a la suspensión de términos, a la demora en la evaluación del riesgo de uno de los solicitantes por parte de la Unidad Nacional de Protección, situaciones que dilataron la actuación e impidieron cumplir con los términos legales.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1.- Problema Jurídico**

Compendiado el marco de enjuiciamiento objeto de decisión, debe esta Agencia Judicial, desde criterios de justicia transicional, establecer si ¿los señores Albeiro Duque y Martha Isabel Hernández Ducuara son acreedores de la acción de restitución prevista en la Ley 1448 de 2011?, y ante una respuesta positiva habrá de pronunciarse este Despacho de manera explícita y suficientemente motivada sobre cada uno de los aspectos que establece el artículo 91 de la norma citada.

Para elucidar tales dilemas tornase imperativo, de manera general, hacer un breve bosquejo de la ley de Tierras de cara a la situación de violencia y desplazamiento en Colombia, y en forma particular, en la zona comprendida en los Municipios de Trujillo, Bolívar y Rio Frio, para finalmente resolver el caso concreto.

#### **3.2.- Breve contexto de la violencia y la acción de restitución de tierras**

La Ley 1448 de 2011, fue concebida como un mecanismo integral de protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado, orientado por la noción tuitiva de justicia transicional, implementando un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de daños o violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, pues aquellas *“gozan de un estatus constitucional especial que no puede simplemente tener un efecto retórico. En este sentido, la Constitución obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida que se encuentra en una situación dramática por haber soportado cargas excepcionales y, cuya protección es urgente para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes.”*<sup>5</sup>

El amplio elenco de derechos constitucionales fundamentales que resultan amenazados o vulnerados por quienes han padecido situaciones de desplazamiento forzado, como bien ha reconocido la Corte Constitucional<sup>6</sup>, implica que además del derecho a la restitución material de las tierras y el patrimonio del que han sido privados arbitraria o ilegalmente por abandono o despojo, a las víctimas se les debe amparar entre otros: el derecho a la vida<sup>7</sup>; los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de tercera edad, y de otros grupos especialmente protegidos<sup>8</sup>; el derecho a escoger su lugar de domicilio<sup>9</sup>; los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación<sup>10</sup>; los derechos económicos, sociales y culturales de los desplazados afectados por las características propias del desplazamiento<sup>11</sup>; la

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia T-821 de 2007 (MP. Catalina Botero Marino. SV. Jaime Araujo Rentería.

<sup>6</sup> Sentencia T-025 de 2004, MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>7</sup> Sentencia SU-1150 de 2000, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>8</sup> Sentencia T-215 de 2002, MP. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>9</sup> Sentencia T-227 de 1997, MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>10</sup> Sentencia SU-1150 de 2000, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>11</sup> Sentencia T-098 de 2002, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.



unidad familiar<sup>12</sup>; el derecho a la salud, en conexidad con el derecho a la vida<sup>13</sup>; el derecho a la integridad y seguridad personal<sup>14</sup>; la libertad de circulación por el territorio nacional y el derecho a permanecer en el sitio escogido para vivir<sup>15</sup> ; al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio<sup>16</sup>; el derecho a una alimentación mínima<sup>17</sup>; educación<sup>18</sup>; vivienda digna<sup>19</sup>, a la personalidad jurídica<sup>20</sup>, así como a la igualdad<sup>21</sup> .

Este catálogo de derechos se nutre además de los ínsitos en la Ley 1448 de 2011, derivados del estado de debilidad y vulnerabilidad manifiesta de las víctimas de desplazamiento forzado o abandono, desarraigadas de su tierra, como son los derechos a la verdad, dignidad, justicia y la reparación integral - *restitutio in integrum*-, especialmente el derecho a la restitución como componente esencial de ésta, y a las garantías de no repetición, previstos a lo largo de las normas la componen , en concordancia con el preámbulo y los artículos 2, 29 y 229 de la Constitución Política; 1, 8, 25 y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2, 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las normas contenidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); la Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de Naciones Unidas y su Protocolo Adicional, y los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios

---

<sup>12</sup> Sentencias SU-1150 de 2000, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz y T-098 de 2002, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>13</sup> Sentencia T-645 de 2003, MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>14</sup> Sentencias T-1635 de 2000, MP. Dr. José Gregorio Hernández Galindo; T-327 de 2001, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001, MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil, T-258 de 2001, MP. Dr. Eduardo Montealegre Lynett; y T-795 de 2003, MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>15</sup> Sentencias T-669 de 2003, T-327 de 2001 y T-268, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1635 de

<sup>16</sup> Sentencias T-669 de 2003, T-327 de 2001 y T-268, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1635 de 2000, MP. Dr. José Gregorio Hernández Galindo; y T-1346 de 2001, MP. Dr. Rodrigo Escobar Gil

<sup>17</sup> Sentencia T-098 de 2002, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

<sup>18</sup> Sentencia T-215 de 2002, MP. Dr. Jaime Córdoba Triviño

<sup>19</sup> Sentencias T- 239 de 2013, M.P. Dra. María V. Calle Correa, y T-173 de 2013, MP. Dra. María V. Calle Correa.

<sup>20</sup> Sentencia T-215 de 2002, MP. Dr. Jaime Córdoba Triviño

<sup>21</sup> Sentencia T-268 de 2003, MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

Pinheiro); aplicables vía bloque de constitucionalidad (Artículo 93 C.P.) y por remisión expresa del artículo 27 de la Ley de Tierras.

Desde otra perspectiva, el marco jurídico descrito fue instituido para paliar la situación de violencia en suelo patrio y sus efectos frente a las víctimas, constitutiva de graves violaciones a los derechos más preciados del ser humano, cuya génesis es conflicto armado interno, que tiene rasgos y particularidades propias que han generado su prolongación, afectando desde sus orígenes a miles de ciudadanos y al tejido social, bajo violencia permanente y persistente en nuestro territorio, trayendo como consecuencia fenómenos lesivos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, tales como masacres, desplazamiento forzado, despojo de tierras y bienes, extorsión, reclutamiento de menores, violaciones a mujeres y niños, utilización de armas no convencionales, ataque indiscriminado a no combatientes, asesinatos selectivos, amenazas, violencia física y moral, crímenes de guerra, entre otros factores nocivos.

El conflicto hunde su génesis en la tenencia de la tierra<sup>22</sup>, caracterizada en su gran mayoría por el latifundio que genera la concentración de grandes extensiones de terreno en cabeza de unos pocos, fenómeno que ha traído como consecuencia la pobreza y miseria en el campo y la ciudades, debido a que el control de la tierra ha sido la fuente de acumulación de riqueza y poder de más larga duración en la historia colombiana<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> "El corazón de la violencia colombiana es la lucha por despojar a los campesinos la tierra y los recursos en favor de una casta de grandes propietarios rentistas, que a la vez controlan la máquina de compraventa electoral y las burocracias regionales, que devoran el dinero de la comunidad y la mantienen en el atraso" - Alejandro Reyes Posada - Guerreros y Campesinos el despojo De la Tierra en Colombia, pag. 27

<sup>23</sup> "El reparto de tierras en encomiendas permitió a las autoridades coloniales estructurar las elites regionales, y fueron sus descendientes, los hacendados, quienes lideraron las guerras de independencia. Durante el siglo xx las guerras civiles y las luchas por la propiedad territorial se fundieron en un complejo proceso de fragmentación del poder en manos de caudillos regionales, apoyados por ejércitos de peones financiados por los hacendados. El Gobierno pagó las deudas de guerra y los servicios militares destacados con la asignación de tierras baldías, de manera que las guerras formaron nuevas capas de propietarios entre los vencedores de cada contienda."- Alejandro Reyes Posada - Guerreros y Campesinos el despojo De la Tierra en Colombia, pag. 25

Tal situación ha dado lugar a que durante los últimos 20 años se haya producido un desplazamiento aproximado entre 3.5 y 6 millones de personas hacia las ciudades capitales (segundo a escala mundial, superado sólo por Sudán), cuyo eje fue el apoderamiento de la tierra; fue así como grupos mafiosos, paramilitares, guerrilla, bandas criminales - bacrim y grupos empresariales de palmicultura y minería, principalmente, terminaron por reordenar la geografía del país a sus intereses, consolidando el latifundio heredado de la colonia bajo un nuevo enfoque con origen en el desplazamiento y usurpación de tierras<sup>24</sup>, recrudeciendo las dinámicas del conflicto social y armado. Según el informe del PNUD el 52% de la gran propiedad está en manos del 1,15% de la población, la concentración de la tierra termina siendo uno de los factores que explican que Colombia sea el tercer país más desigual en el mundo, condición que devela la magnitud del problema que hoy convoca la atención de la judicatura en la implementación de la Ley 1448 de 2011.

La concentración de la tierra se ensanchó en épocas recientes a partir de los fenómenos masivos del despojo de tierras<sup>25</sup> y el desplazamiento a nivel nacional, generado por los factores de violencia imperantes; paramilitarismo, guerrillas, delincuencia organizada y narcotráfico, cuyos efectos han sido nefastos para la economía del país, dejando en el vacío la necesaria y efectiva protección de los derechos fundamentales de los asociados (principalmente de campesinos, indígenas, líderes sociales, defensores de derechos humanos y población civil en general), situación a la

---

<sup>24</sup> *“Hay que resaltarlo: el tema de la tierra reaparece en nuestros días asociado no a la reforma agraria y a la distribución, sino a la constatación de las enormes dimensiones del despojo de tierras y territorios casi tres décadas de excesos y dominio paramilitar en muchas regiones del país- Grupo memoria Histórica - La tierra en disputa Memorias de despojo y resistencia campesina en la costa Caribe (1960-2010), año 2010.*

<sup>25</sup> *“El despojo, debe ser abordado, más como una acción, como un proceso, en el cual intervienen varios actores, a través de varios repertorios simultáneos o sucesivos en el tiempo. Quien ordena y ejecuta el despojo ha tenido a su alcance un repertorio diverso de posibilidades para la materialización de ese proceso, empleando cada recurso disponible en virtud de las condiciones particulares que se le presenten en cada zona, y variando la intensidad o el uso simultáneo de uno o varios métodos según la resistencia de los pobladores, la cual suele incrementar la intensidad del ejercicio de la violencia. Entonces se transita de una simple oferta de compra venta a la venta forzada o al desalojo, el abandono y el posterior despojo de una propiedad, pasando por el asesinato, la tortura, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado de población. Se trata de lo que se puede llamar la cadena del despojo”.* Grupo memoria Histórica - La tierra en disputa Memorias de despojo y resistencia campesina en la costa Caribe (1960-2010), año 2010.

que no ha escapado la región del suroccidente del País, principalmente en el norte y centro del Valle del Cauca, en los Municipios de Trujillo, Bolívar y Riofrío donde se perpetró la famosa “Masacre de Trujillo”<sup>26</sup>, además de Andalucía, Bugalagrande, El Dovio, San Pedro, Buga y Tuluá.

La masacre de Trujillo<sup>27</sup> “...ocurrida en el municipio del mismo nombre en el departamento del Valle del Cauca, en los años 1989 a 1994, donde grupos armados ilegales financiados por los reconocidos narcotraficantes del “Cartel del Norte del Valle” HENRY LOAIZA CEBALLOS, DIEGO MONTOYA SÁNCHEZ e IVÁN URDINOLA GRAJALES, en connivencia y activa participación de miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, realizaron múltiples homicidios agravados con fines terroristas, torturas, desapariciones forzadas y amenazas contra la población civil...”<sup>28</sup>; es un conjunto de sucesos nefastos donde se presentó una masiva y sistemática violación de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, reconocida y aceptada por el Estado Colombiano en 1.997, convertida en un hecho notorio e irrefutable con graves secuelas para quienes en la zona, y aún en veredas y Municipios adyacentes, la padecieron directa e indirectamente, pues aún no superan el trauma y secuelas derivadas de las agresiones en su vida y bienes, lo que de suyo deslegitima a cualquier opositor que quiera poner en tela de juicio la magnitud de la tragedia, anteponiendo intereses personalistas al conocimiento de la verdad y la reparación integral del daño causado.

Así las cosas, teniendo en cuenta la trascendencia de las sentencias en este tipo de proceso, con especial énfasis en el enfoque tuitivo pro-victima, el Despacho para mejor proveer, hace suyos los argumentos y reflexiones consignadas en el primer informe de Memoria Histórica de la Comisión

---

<sup>26</sup> “Entre 1988 y 1994, en los municipios de Trujillo, Bolívar y Riofrío (noroccidente del departamento del Valle) se registraron, según los familiares y organizaciones humanitarias, 342 víctimas de homicidio, tortura y desaparición forzada como producto de un mismo designio criminal” TRUJILLO UNA TRAGEDIA QUE NO CESA - Primer Informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Página 13.

<sup>28</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso No 32002, M. P. Dr. JAVIER ZAPATA ORTIZ, quince (15) de julio de dos mil nueve (2009).

Nacional de Reparación y Reconciliación denominado “*TRUJILLO UNA TRAGEDIA QUE NO CESA*”<sup>29</sup>, que se constituye en insumo de vital importancia para las decisiones a tomar.

### **3.3.- El Caso Concreto**

Definido el escenario fáctico y los postulados iusprotectores de las personas en condición de desplazamiento, tornase imperioso precisar desde el umbral, que los jueces de la República están sometidos a un estándar flexible a la hora de interpretar y aplicar la Ley de Tierras en un marco de justicia transicional, precisamente por la naturaleza tuitiva de las normas y principios que orientan la materia, bien para acceder a la restitución material con indemnización integral, o para despachar desfavorablemente la solicitud.

Al examinar la situación fáctica y probatoria que revelan los autos, las versiones rendidas ante la UAEGRTD en la etapa administrativa, y las declaraciones a este Despacho, de cara a la solicitud de los señores Martha Hernández y Albeiro Duque, se observa que ostentan la condición de víctimas del conflicto armado interno por el actuar ilegal de grupos armados al margen de la Ley que cometieron actos denigrantes en su vida, honra y bienes, por los cuales se vieron obligados a abandonar el predio “La Carmelita”, en eventos que encuadran dentro de las infracciones a los Derechos Humanos – DDHH – y normas del Derecho Internacional Humanitario – D.I.H -, por ende legitimados para impetrar la acción transicional.

En efecto, la principalísima conclusión develada, implica realizar un plan expositivo con los elementos ínsitos en la Ley de víctimas frente los hechos

---

<sup>29</sup> Primer Informe de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 2008, Este es un documento público cuyo texto completo se puede consultar en [www.memoriahistorica-cnrr.org.co](http://www.memoriahistorica-cnrr.org.co) y [www.cnrr.org.co](http://www.cnrr.org.co)

probados en el plenario. Para ello se plantea el análisis, previa verificación del agotamiento del requisito de procedibilidad para ejercitar la causa restitutoria<sup>30</sup>, además del encuadramiento de la solicitud en el hito temporal previsto en la Ley (desplazamientos y abandonos forzados en los años 2003 y 2012), de los siguientes ejes temáticos: i) La condición de víctimas de los señores Martha Isabel Hernández Ducuara y Albeiro Duque; (ii) Su relación jurídica con el predio “La Carmelita”; iii) Decisión sobre afectaciones y alivio de pasivos; y iv) presupuestos de la división material.

### **3.3.1.-Condición de víctima de Martha Isabel Hernández Ducuara y Albeiro Duque.**

Auscultado el contexto de violencia en la zona donde se ubica el predio objeto de pedimento, correspondiente a la Vereda Rio Chiquito, Corregimiento La Sonora de jurisdicción del Municipio de Trujillo Valle del Cauca; la situación fáctica de los solicitantes y el material probatorio adosado al plenario, concluyese que tanto Martha Isabel Hernández Ducuara como Albeiro Duque padecieron actos denigrantes e intimidatorios coligados al conflicto armado interno, que se enmarcan dentro de las infracciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, pues según se observa en el plenario desde la década de los noventa padecieron los efectos del actuar de actores ilegales en la región cuando estaban jóvenes, y posteriormente en calidad copropietarios del predio “La Carmelita”, cuando tuvieron que abandonarlo debido a que contiguo al suyo, en el predio “La Cordobesa”, se encontraba un laboratorio de procesamiento de cocaína establecido y custodiado por las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC quienes impedían la libre locomoción en la zona, e inclusive amenazaban y hasta asesinaban a quien transitara cerca, situación que generó un temor constante y determinó a los

---

<sup>30</sup> Folios 107 a 125 cuad. Ppal. Resolución Número RV 0455 de 2014, Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

solicitantes a abandonar el predio en Abril de 2003, pues como recuerda el accionante, a Don Humberto *“le mataron los dos hijos por pasar por esa cocina, pasar por ahí era como firmar sentencia de muerte”*<sup>31</sup>.

Como el Bloque Calima de las AUC se había desmovilizado en Diciembre de 2004, los solicitantes retornan a “La Carmelita” en Febrero 2005, sin embargo, su tranquilidad se ve afectada pues posteriormente vuelven a ser víctimas de hechos violentos esta vez por parte de la banda criminal “Los Rastrojos” pues comentan que integrantes de este grupo armado, como alias “El Chatarrero”, ingresaban a su casa en cualquier momento, se quedaban a dormir, llevaban mujeres y tomaban productos de las huertas. En 2007, como el señor Duque había adquirido un automotor, alias “El Padre” mediante intimidación y amenazas pretendía que aquel transportara urgentemente unas gallinas, pero como el vehículo no encendió le apuntaron con un arma e incluso le hicieron disparos al aire, el suceso no concluyó en condiciones más lamentables debido a que llegó otra camioneta en la que transportaron todo<sup>32</sup>; no obstante estos hechos, el señor Duque continuó habitando y explotando el predio hasta la fecha.

Los hechos víctimizantes padecidos por Albeiro Duque afectaron también a su núcleo familiar compuesto por sus hijos Arbey Duque Gordillo y Gustavo Albeiro Duque Gordillo, y su compañera permanente Millislandy Gordillo Ortiz, cuyos parentescos y unión marital fueron acreditados dentro del proceso<sup>33</sup>.

En relación con la señora Martha Isabel Hernández, manifiesta la actora que “Los Rastrojos” pretendían reclutar a sus hijos menores de edad, que Andrés “El Chatarrero” le ofreció ayuda económica para la familia y un sueldo para su hijo mayor Rubén Darío si permitía que éste se fuera con los

---

<sup>31</sup> Folios 46 cuad. Pruebas Específicas.

<sup>32</sup> Folios 47 cuad. Pruebas Específicas, Audiencia de Interrogatorio de parte de fecha 04-12-2014.

<sup>33</sup> Folios 126 y 127. Cuad. Ppal; y folio 82 cuad. Pruebas Específicas.

miembros del grupo armado ilegal, y que en todo caso pese a que no aceptó lo obligaban a hacer mandados y a transportarlos por toda la vereda en moto de propiedad de la solicitante; el menor terminaba accediendo por temor pues como le manifestó a su madre: “*si él no hacía caso, de pronto lo mataban o le hacían daño*”<sup>34</sup>. Indica Hernández Ducuara que nunca hubo una amenaza directa pero que le intimidaban con la constante presencia en su casa y con el interés de reclutar a sus hijos.

Como consecuencia tuvo nuevamente que desplazarse en Noviembre de 2012 hacía Bogotá D.C.; para esta época sus hijas Stefanny Gordillo Hernández y Jeimmy Alexandra Gordillo Hernández, habían conformado sus hogares y por lo tanto no se encontraban en el predio, sin embargo, serán tenidas como víctimas debido a que hacían parte del núcleo familiar de la solicitante y padecieron los hechos que motivaron el abandono en el año 2003, y su parentesco se encuentra acreditado con los registros civiles correspondientes<sup>35</sup> al igual que los registros de los hijos varones de la solicitante<sup>36</sup>.

Cumple acotar en este acápite, que si bien la señora Hernández Ducuara tuvo una unión marital de hecho con el señor Elver Efrén Gordillo, padre de sus cuatro hijos, conforme con el material recaudado en la declaración de parte que rindió ésta ante el suscrito, se advierte que aquel no hizo parte en la adquisición del predio ni estuvo presente al momento en que se produjo el desplazamiento pues la relación ya había terminado y por lo tanto, de ordenarse la restitución, la misma no operará en su favor pues no se adecua a los presupuestos de la norma<sup>37</sup>.

---

<sup>34</sup> Folios 49 cuad. Pruebas Específicas, Audiencia de Interrogatorio de parte de fecha 04-12-2014.

<sup>35</sup> Folios 125. Cuad. Ppal; y folio 75 cuad. Pruebas Específicas.

<sup>36</sup> Rubén Darío Gordillo Hernández a Folios 124. Cuad. Ppal; y José Arley Gordillo Hernández a folio 74 cuad. Pruebas Específicas.

<sup>37</sup> Ley 1448/11, Par. 4º, Art. 91. El título del bien restituido deberá entregarse a ambos cónyuges o compañeros permanentes que cohabitaran al momento del desplazamiento o abandono.



Las situaciones experimentadas por los accionantes a causa de los actos violentos de los grupos armados ilegales constituyen violaciones de intereses iusfundamentales protegidos legal y constitucionalmente, y por los tratados internacionales sobre la materia<sup>38</sup>.

Para el Despacho es claro que en el presente caso, el desasosiego que produjo tener un laboratorio en el cual se procesaban alcaloides a pocos metros del domicilio propio, constituyó una fuerza irresistible que conllevó a los señores Hernández Ducuara y Duque a abandonar su inmueble en Abril del año 2003, debiendo desplazarse para salvaguardar su vida e integridad, temor fundado pues los amenazaban constantemente al pasar por allí cerca como lo expuso el señor Albeiro Duque en el interrogatorio de parte que tuvo lugar el 4 de Diciembre de 2014, y el temor de la señora Martha Isabel de que reclutaran a sus hijos viéndose avocada a un nuevo desplazamiento en el año 2012, situaciones que impiden cualquier forma viable de oposición, pues en todo caso las víctimas, sin tener plena autonomía decisoria y objeto de las restricciones impuestas, no dispusieron de otra alternativa que abandonar su parcela.

Los desplazamientos sucesivos y demás hechos están apoyados en el contexto local de violencia y en las declaraciones de los peticionarios, recepcionados en audiencia<sup>39</sup> y en la fase administrativa, toda vez que nadie es más competente para dar cuenta de la victimización que quienes la padecieron.

Los reseñados medios de persuasión guardan correspondencia, coherencia, relación y similitud con los hechos objeto de análisis y merecen plena credibilidad, pues las declaraciones fueron vertidas por los afectados,

---

<sup>38</sup> Artículo 7º del Estatuto de Roma "Artículo 7 - Crímenes de lesa humanidad (...)d) Deportación o traslado forzoso de población (artículo 17 del Protocolo II, Protocolo IV 1949).(...)

Artículo 8 - Crímenes de guerra (...) VIII. Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;

<sup>39</sup> Folio 128 cuad. Ppal.

quienes directamente soportaron los hechos victimizantes, además como las pruebas gozan de tratamiento legal fidedigno<sup>40</sup>, es decir dignas de fe y crédito<sup>41</sup>; no queda duda sobre su validez en el caso concreto. Así vistas las cosas, no se requiere apelar a mayores raciocinios para dar por sentada la calidad de víctima de los accionantes de la causa restitutoria, obligados a abandonar en varias ocasiones el predio “La Carmelita” como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuran las violaciones de que trata el artículo 3º de la Ley de Víctimas, a partir del 1º de enero de 1991 –Art. 75 idem.

### **3.3.2.- Relación jurídica de los solicitantes con el predio “La Carmelita”.**

La relación jurídica de Martha Isabel Hernández Ducuara y Albeiro Duque con el predio objeto de restitución, viene dada, según dan cuenta los documentos que militan en el cuaderno de pruebas<sup>42</sup>, por el contrato de compraventa que realizaran los mencionados con Estanislada Ducuara de Montiel el 22 de Julio de 2002 formalizado mediante la Escritura Pública No. 299 de la Notaría Única de Riofrío, según la cual adquirieron “La Carmelita”, un lote de terreno de dos hectáreas segregado del predio de mayor extensión del mismo nombre, acto registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-93894 abierto con base en el folio No. 384-86707. De este negocio jurídico emana la calidad jurídica de copropietarios de los convocantes en esta acción, quienes explotaron y habitaron el predio incluso desde antes de hacerse dueños pues lo adquirieron de su tía Estanislada, y se observa que en todo caso fue aquel el domicilio de sus abuelos.

---

<sup>40</sup> Inciso final del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011” *Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley.*”

<sup>41</sup> Real Academia Española - <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=fidedigno>.

<sup>42</sup> Folio 11 a 19 cuad. 2 pruebas específicas.

Bajo lo anterior se infiere que la presente acción de restitución está siendo ejercida por los propietarios del fundo, y por lo tanto están plenamente legitimados para incoar la causa restitutoria, con derecho a la verdad, la justicia, respeto a su integridad y honra, y a reclamar la reparación integral, prodigada por la Ley, además de ser tratado con consideración y respeto, conforme lo disponen los artículos 4º, 5º, 7º, 9º, 23, 24, 25, 28, 31, 47, 49, 66, 69, 71, 75 y 78 de la Ley de Víctimas, sin que se advierta valladar alguno para establecer que está determinada la relación jurídica con el feudo, pues verificados los hechos victimizantes *“Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”*<sup>43</sup>.

En consecuencia: los solicitantes están habilitados legalmente para reclamar sus derechos por el vínculo que los liga al inmueble por el cual padecieron los hechos victimizantes.

### **3.3.3.- Decisión sobre afectaciones y pasivos que recaen sobre el inmueble.**

De acuerdo con la información expuesta en el informe técnico predial realizado por la UAEGRTD, se observa que el predio no se encuentra dentro de la Reserva Natural del Pacífico, ni de algún parque natural regional. Tampoco, se encuentra incluido en territorios colectivos, rondas o lagunas, explotación minera o de hidrocarburos, ni tiene riesgo de campos minados<sup>44</sup>. La Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Trujillo,

---

<sup>43</sup> Artículo 78 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>44</sup> Informe Técnico Predial. Folios 52 y ss. del cuaderno de pruebas específicas.

certificó que en el predio solicitado no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo<sup>45</sup>.

En vista de que no pesan afectaciones sobre el fundo en cuestión, se advierte su aptitud para ser restituido y explotado por los accionantes, y por lo tanto es viable su restitución.

Con relación a los pasivos que la señora Martha Isabel Hernández tiene por cuenta de obligaciones adquiridas con el sistema financiero, se documentó que tiene un crédito con BANCAMÍA S.A., por un monto de \$683.700 para cultivo de café, con desembolso en fecha de Junio 28 de 2012<sup>46</sup>, y que además presenta una obligación con el Banco de Bogotá, crédito aprobado en Junio 09 de 2011, para cultivo de café, con un plazo de 7 años y periodo de gracia de 2 años<sup>47</sup>. Se advierte que la señora Hernández Ducuara abandonó forzosamente su parcela en dos oportunidades, en Abril de 2003 y Noviembre de 2012, con relación a esta última fecha se evidencia que las deudas existían previamente, y que por motivo de aquellos desplazamientos sucesivos entró en mora de sus obligaciones comerciales con las entidades crediticias del sector financiero ya mencionadas.

En este orden de ideas, cumplidos los requisitos de tiempo, el estado de mora de las obligaciones y la naturaleza financiera de los acreedores, es aplicable la normatividad en materia de pasivos en el asunto *sub examine* y por lo tanto la solicitante será beneficiaria de los mecanismos de alivio de los adeudado al encontrarse en el segundo tramo<sup>48</sup>, correspondiendo al Fondo de la UAEGRTD asumir dichas obligaciones crediticias.

---

<sup>45</sup> Folios 58, cuaderno de pruebas específicas.

<sup>46</sup> Folios 68, cuaderno ppal y folio 109 y s.s., pruebas específicas.

<sup>47</sup> Folios 114 cuad. pruebas específicas.

<sup>48</sup> Acuerdo No. 009 de 2013. Artículo 10.

En este sentido se ordenará a dicho Fondo que se encargue de pagar a las entidades Bancamía S.A., y Banco de Bogotá S.A., los créditos aludidos, previo reconocimiento de éstos como acreedores.

Cabe anotar que en el expediente obran certificaciones de la UMATA<sup>49</sup> y del CLOPAD<sup>50</sup>, ambas de Febrero de 2011, que dan cuenta que con motivo de la ola invernal del primer semestre del año 2011 causada por el fenómeno de la niña, en el predio hubo pérdida de una hectárea en plátano, café y habichuela, certificados dirigidos a las entidades bancarias para suministrar apoyo a los agricultores. Lo que se traduce en que las situaciones soportadas por los solicitantes con ocasión del conflicto armado interno han agravado su condición al conjugarse con los efectos negativos de fenómenos climáticos que terminan influyendo en la productividad de sus tierras, y por lo tanto, deben ser objeto de mejor atención

El señor Albeiro Duque tuvo vínculos con FINAMERICA S.A., pero a la fecha la obligación se encuentra extinguida por pago total<sup>51</sup>. Y con la Fundación Mundo Mujer tiene un crédito con apertura en Abril 24 de 2013, por un monto de \$2.028.500 del cual adeuda \$813.538 más los intereses causados a la fecha, con 103 días de atraso<sup>52</sup>. Es decir, se trata de una obligación adquirida recientemente, distante de los acontecimientos que forzaron el abandono del predio en Abril de 2003, y además adquirida con una entidad sin ánimo de lucro (no hace parte del sector financiero), descartándose así la aplicación del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4829 de 2011.

De esta manera no es viable ordenar al Fondo de la UAEGRTD la adquisición de la cartera, lo que no es óbice para que esta Unidad mediante acto administrativo, estudie dicho pasivo con el fin de buscar mejores

---

<sup>49</sup> Folios 117, cuaderno pruebas específicas.

<sup>50</sup> Folios 68, *ib.*

<sup>51</sup> Folios 71, cuaderno ppal.

<sup>52</sup> Folios 72, cuaderno ppal.

condiciones en el pago de cuotas a capital y los intereses pactados, instando a la Fundación Mundo Mujer para que con base en el principio de participación conjunta<sup>53</sup> adopte un plan de alivio que pueda incluir la condonación parcial o total de las sumas adeudadas.

Respecto de los alivios tributarios, se observa en el expediente facturación expedida por el Municipio de Trujillo donde se acredita deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado<sup>54</sup>, la deuda comienza de 2012 hacia adelante coincidiendo con las fecha en que la señora Hernández Ducuara debió abandonar el predio nuevamente. Por lo tanto pasible de los alivios tributarios desde el periodo gravable 2012 hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia, y en aras de que se les permita alcanzar una estabilidad económica se ordenará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Trujillo condonar del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuesto predial unificado a los propietarios del bien, y exonerarlos además de los pasivos que se causen por este concepto durante los dos periodos gravables siguientes a la fecha de esta providencia.

### **3.3.4.- La división solicitada.**

La restitución como medida primordial de la Ley 1448 de 2011 no persigue únicamente que la víctima recupere la propiedad, ocupación o posesión de sus bienes, de manera que regrese a las condiciones en que se encontraba antes de los hechos victimizantes, sino que pretende que incluso mejore sus posibilidades con relación a aquella época, es decir, que se le pueda reparar integralmente y que tal reparación sea transformadora.

Así que en el marco de una justicia transicional, con un procedimiento que difiere de los ordinarios pues posee un carácter más amplio, en la cual

---

<sup>53</sup> Art. 14 de la Ley 1448 de 2011. Señala la existencia del deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas.

<sup>54</sup> Folios 72, cuad. Pruebas específicas.

prevalece el derecho sustancial sobre el instrumental, las decisiones que se tomen deben definir todas las relaciones que puedan afectar el predio materia de restitución, y en todo caso, eliminar aquellos obstáculos que impidan a las víctimas materializar sus derechos. La administración de justicia no se circunscribe a la mera declaración del derecho sino que debe procurar adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

De conformidad con los hechos expuestos en la solicitud, una vez efectuada la compraventa del predio “La Carmelita” en Julio 22 de 2002, los solicitantes dividieron físicamente el inmueble mediante cercas vivas en chachafruto y quiebra-barriga, correspondiendo a Martha Isabel la porción menor que contenía la casa y para Albeiro una extensión mayor que no contaba con vivienda pero que le permitiría disponer de más posibilidades de explotación al haber realizado una mayor inversión en la compraventa celebrada; esta información fue corroborada en la audiencia de interrogatorio de parte, y en el informe técnico presentado conjuntamente por el IGAC y la UAEGRTD, se efectuó georreferenciación sobre el predio global “La Carmelita” identificándose las porciones explotadas por cada solicitante como se muestra a continuación:

La porción de terreno que corresponde al señor Albeiro Duque tiene un área de **22884, 781 M2** y se encuentra georreferenciada así:

PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC PREDIO "LA CARMELITA" PARTE DE ALBEIRO DUQUE				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	960190,39	1076518,14	4°14'09,19852"	76°23'17,80817"
2	960188,54	1076504,64	4°14'09,13868"	76°23'18,24596"
3	960191,29	1076489,85	4°14'09,22863"	76°23'18,72545"
4	960193,45	1076470,43	4°14'09,29951"	76°23'19,35508"
5	960194,41	1076463,20	4°14'09,33097"	76°23'19,58949"
6	960201,91	1076430,83	4°14'09,57605"	76°23'20,63887"

7	960220,51	1076376,16	4°14'10,18312"	76°23'22,41101"
8	960227,23	1076349,40	4°14'10,40265"	76°23'23,27851"
9	960235,17	1076330,40	4°14'10,66167"	76°23'23,89435"
10	960237,99	1076309,43	4°14'10,75408"	76°23'24,57423"
11	960213,08	1076326,90	4°14'09,94267"	76°23'24,00848"
12	960188,57	1076346,41	4°14'09,14423"	76°23'23,37657"
13	960152,72	1076359,58	4°14'07,97682"	76°23'22,95056"
14	960128,02	1076371,49	4°14'07,17241"	76°23'22,56509"
15	960122,66	1076378,35	4°14'06,99773"	76°23'22,34281"
16	960097,58	1076384,61	4°14'06,18112"	76°23'22,14055"
17	960084,67	1076392,61	4°14'05,76062"	76°23'21,88152"
18	960072,81	1076403,65	4°14'05,37423"	76°23'21,52389"
19	960063,54	1076413,80	4°14'05,07216"	76°23'21,19505"
20	960061,85	1076415,64	4°14'05,01710"	76°23'21,13543"
21	960063,38	1076432,37	4°14'05,06642"	76°23'20,59292"
22	960062,50	1076438,29	4°14'05,03760"	76°23'20,40099"
23	960060,82	1076453,14	4°14'04,98248"	76°23'19,91953"
24	960058,99	1076455,95	4°14'04,92283"	76°23'19,82847"
25	960039,30	1076487,92	4°14'04,28093"	76°23'18,79241"
26	960051,35	1076499,92	4°14'04,67285"	76°23'18,40296"
27	960066,62	1076515,05	4°14'05,16950"	76°23'17,91193"
28	960083,26	1076536,00	4°14'05,71058"	76°23'17,23215"
52	960088,93	1076527,32	4°14'05,89541"	76°23'17,51344"
53	960102,63	1076525,97	4°14'06,34143"	76°23'17,55681"
54	960142,55	1076519,77	4°14'07,64113"	76°23'17,7567"
55	960155,16	1076517,44	4°14'08,05169"	76°23'17,83189"
56	960183,25	1076519,01	4°14'08,96606"	76°23'17,78017"
57	960189,98	1076520,36	4°14'09,18510"	76°23'17,73620"

Y la porción de Martha Isabel Hernández corresponde a **8101.615 M2**, así:

PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC PREDIO "LA CARMELITA" PARTE DE MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	960190,39	1076518,14	4°14'09,19852"	76°23'17,80817"
51	960195,85	1076525,56	4°14'09,37604"	76°23'17,56742"
50	960188,21	1076566,91	4°14'09,12614"	76°23'16,22687"
49	960197,91	1076577,45	4°14'09,44160"	76°23'15,88483"
48	960208,22	1076592,05	4°14'09,77680"	76°23'15,41113"
47	960215,16	1076614,16	4°14'10,00208"	76°23'14,69401"



PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC PREDIO "LA CARMELITA" PARTE DE MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
46	960161,16	1076635,72	4°14'08,24358"	76°23'13,99649"
45	960130,44	1076641,54	4°14'07,24338"	76°23'13,80853"
44	960144,53	1076597,52	4°14'07,70333"	76°23'15,23560"
43	960160,37	1076560,26	4°14'08,22005"	76°23'16,44330"
42	960142,25	1076553,61	4°14'07,63038"	76°23'16,65945"
41	960139,53	1076552,79	4°14'07,54186"	76°23'16,68611"
40	960135,81	1076553,84	4°14'07,42073"	76°23'16,65217"
39	960128,59	1076554,85	4°14'07,18567"	76°23'16,61963"
38	960117,16	1076553,90	4°14'06,81361"	76°23'16,65077"
37	960111,56	1076552,47	4°14'06,63136"	76°23'16,69730"
36	960109,79	1076552,35	4°14'06,57374"	76°23'16,70124"
35	960108,96	1076553,42	4°14'06,54669"	76°23'16,66657"
34	960106,11	1076564,27	4°14'06,45360"	76°23'16,31484"
33	960103,76	1076566,39	4°14'06,37704"	76°23'16,24617"
32	960100,25	1076567,64	4°14'06,26274"	76°23'16,20561"
31	960096,21	1076565,09	4°14'06,13130"	76°23'16,28854"
30	960088,22	1076559,50	4°14'05,87136"	76°23'16,47002"
29	960083,84	1076557,96	4°14'05,72883"	76°23'16,52008"
28	960083,26	1076536,00	4°14'05,71058"	76°23'17,23215"
52	960088,93	1076527,32	4°14'05,89541"	76°23'17,51344"
53	960102,63	1076525,97	4°14'06,34143"	76°23'17,55681"
54	960142,55	1076519,77	4°14'07,64113"	76°23'17,75670"
55	960155,16	1076517,44	4°14'08,05169"	76°23'17,83189"
56	960183,25	1076519,01	4°14'08,96606"	76°23'17,78017"
57	960189,98	1076520,36	4°14'09,18510"	76°23'17,73620"

Los linderos actuales de los predios verificados son:

CUADRO DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO CONJUNTO IGAC-URT

PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
LA CARMELITA GLOBAL	NORTE	Entre puntos 10 al 51 en 225,45 metros con predio de LUIS ANGEL VALENCIA
		Entre puntos 51 al 47 en 99,15 metros con predio de JAIRO CLAROS RIVERA
	ORIENTE	Entre puntos 47 al 45 en 88,28 metros con predio hacienda
		Entre puntos 45 al 29 en 177,66 metros con predio de OCTAVIO BETANCOURT
SUR	Entre puntos 29 al 25 en 87,22 metros con predio de ESTELLA HERNANDEZ DUCUARA	
	Entre puntos 25 al 20 en 78,63 metros con predio ROQUE ISRAEL GARCIA CARDONA	
OCCIDENTE	Entre puntos 20 al 14 en 82,19 metros con predio de FERNANDO OROZCO	
	Entre puntos 14 al 10 en 127,36 metros con predio OCTAVIO BETANCOURT	
LA CARMELITA ALBEIRO DUQUE	NORTE	Entre puntos 10 al 1 en 215,82 metros con predio de LUIS ANGEL VALENCIA
	ORIENTE	Entre puntos 1 al 28 en 114,61 metros con predio en posesion de MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA
	SUR	Entre puntos 28 al 25 en 87,22 metros con predio de ESTELLA HERNANDEZ DUCUARA
		Entre puntos 25 al 20 en 78,63 metros con predio ROQUE ISRAEL GARCIA CARDONA
OCCIDENTE	Entre puntos 20 al 14 en 82,19 metros con predio de FERNANDO OROZCO	
	Entre puntos 14 al 10 en 127,36 metros con predio OCTAVIO BETANCOURT	
LA CARMELITA MARTHA HERNANDEZ	NORTE	Entre puntos 1 al 51 en 9,63 metros con predio de LUIS ANGEL VALENCIA
		Entre puntos 51 al 47 en 99,15 metros con predio de JAIRO CLAROS RIVERA
	ORIENTE	Entre puntos 47 al 45 en 88,28 metros con predio hacienda
		Entre puntos 45 al 29 en 177,66 metros con predio de OCTAVIO BETANCOURT
SUR	Entre puntos 29 al 28 en 21,97 metros con predio de ESTELLA HERNANDEZ DUCUARA	
OCCIDENTE	Entre puntos 28 al 1 en 114,61 metros con predio en posesion de MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA	

En curso de la audiencia de declaración mencionada, los interrogados manifestaron unánimemente que lo pretendido con este proceso es que se

“divida la escritura”<sup>55</sup>, lo que jurídicamente se traduce decretar la división material del bien, de manera que terminada la unidad material, cada uno quede con su propio lote para que así puedan solicitar con mayor facilidad créditos que permitan la explotación de sus tierras.

Al tenor del artículo 1374 del Código Civil las personas pueden poner fin a la indivisión terminando la comunidad, ya sea porque los vinculados lo acuerden voluntariamente como en el presente caso, o porque deba acudir a una instancia judicial.

Como las labores de georreferenciación fueron efectuadas conjuntamente por personal técnico del IGAC y de la UAEGRTD, autoridad catastral y representante de los intereses de las víctimas, respetivamente, que además fueron acompañadas por los solicitantes, pues a la fecha éstos ya han retornado al predio, y como es voluntad de los comuneros que el bien inmueble sea dividido materialmente, se decretará la división pretendida y se adjudicará a cada accionante la extensión de terreno que le corresponde de acuerdo con los trabajos georreferenciación realizados.

En este punto cabe recordar que en la Entrevista Socio-Jurídica<sup>56</sup> (sin fecha) efectuada por la Unidad de Tierras, el señor Albeiro Duque manifestó su intención de denominar su parcela como **“Los Cedros”**, por lo que en ese sentido se dará la orden a la Oficina de Registro pertinente. Igualmente se ordenará a Registro formalizar esta porción del inmueble también en cabeza de la señora Millislandy Gordillo Ortiz, pues de conformidad con el párrafo 4º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 la restitución y formalización de la propiedad se extiende a los compañeros permanentes que convivían al momento del desplazamiento o despojo.

---

<sup>55</sup> Audiencia de Interrogatorio de parte, Diciembre 4 de 014. Albeiro Duque: “como teníamos la escritura, en ese tiempo la sacamos en macomun (sic)... entonces ahora para dividirla, para que a ella le quede el lote de ella aparte y el mío aparte”. Martha Hernández: “Yo pensaba que nos abrieran la escritura para que nos prestaran plata para trabajar como trabajábamos antes”.

<sup>56</sup> Folio 48. Cuad. Pruebas Específicas.

La acción de restitución tiene una naturaleza especial de carácter restaurativo cuyo fin es que la restitución no se sólo jurídica sino material, y que en todo caso las víctimas sean reparadas integralmente de manera que se determinen los medios necesarios para que los solicitantes y sus núcleos familiares puedan obtener las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral y simbólica. En este sentido el retorno ha sido considerado como el fin esencial de la Ley de Tierras, devolviendo los predios al campesinado colombiano, requiriéndose que tal retorno sea voluntario y que se brinden condiciones de seguridad y estabilidad suficientes.

En Audiencia del 4 de Diciembre de 2014, la señora Martha Isabel Hernández manifestó su temor en relación a los rumores de posibles represalias que los grupos armados ilegales pudieran tomar en contra de la vida e integridad propia y la de sus hijos por las declaraciones y denuncias efectuadas ante el Despacho y otras autoridades, o incluso por las actividades que otros grupos armados obligaban a ejecutar a sus descendientes.

En atención a la preocupación exteriorizada por la accionante se ordenó a la vocera judicial de la solicitante efectuara la solicitud de estudio del nivel de riesgo correspondiente ante la Unidad Nacional de Protección - UNP; una vez efectuada comunicación telefónica de la analista de la entidad con la solicitante, ésta “*manifestó no haber recibido ninguna amenaza de manera directa o indirecta que coloque en riesgo su vida e integridad*”<sup>57</sup>, se concluyó por parte de la UNP que no se cumple el principio de causalidad pues no existen hechos de amenaza que ameriten dar inicio a la ruta de protección establecida en el artículo 40 del decreto 4912 de 2011.

---

<sup>57</sup> Folio 229. Cuad. ppal.

En ese orden de ideas, como la entidad encargada de establecer del nivel del riesgo no encontró viable la activación de la ruta ordinaria para el caso de la señora Hernández Ducuara, y adicionalmente debe considerarse que como previo a la presentación de la solicitud se efectuó un proceso de macro y micro focalización por parte de la UAEGRTD, se advierte que están dadas las condiciones de seguridad para el retorno de las víctimas desplazadas y despojadas a sus territorios, y que el temor de la solicitante corresponde más al ámbito subjetivo que a amenazas reales. En todo caso, al concederse la restitución se dispone simultáneamente el acompañamiento de la fuerza pública para hacer efectivo el retorno y garantizar la no repetición de los hechos violentos.

Puestas de este modo las cosas, para el despacho no existe duda que están dadas las condiciones para amparar los derechos instados, protegiendo las garantías iusfundamentales en juego. Para efecto de la restitución jurídica y material se debe efectuar un acompañamiento integral a los solicitantes y a sus núcleos familiares, con dignidad y seguridad para que se efectivice el ejercicio pleno de sus derechos, y dada la naturaleza fundamental que ostenta la restitución, aquellos han de ser restablecidos de manera adecuada, diferenciada y transformadora.

#### **IV. DECISIÓN**

Con apoyo en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de la ciudad de Buga, con sede en Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**1.-** RECONOCER la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, al señor ALBEIRO DUQUE, a sus hijos ARBEY DUQUE GORDILLO y GUSTAVO ALBEIRO DUQUE GORDILLO; y a su compañera permanente MILLISLANDY GORDILLO ORTIZ. Igualmente se reconoce tal calidad a la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA, y a sus STEFANNY GORDILLO HERNANDEZ, JEIMMY ALEXANDRA GORDILLO HERNANDEZ, JOSE ARLEY GORDILLO HERNANDEZ y RUBEN DARIO GORDILLO HERNANDEZ.

A estas personas se les ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad, restituyendo y formalizando su título de propiedad por el abandono forzoso del predio objeto de esta decisión.

**2.-** ORDENAR la restitución material a los señores MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA, ALBEIRO DUQUE y su compañera permanente MILLISLANDY GORDILLO ORTIZ, el predio denominado “La Carmelita”, ubicado en la Vereda Rio Chiquito, Corregimiento de La Sonora, del Municipio de Trujillo, con un área de tres hectáreas y novecientos ochenta y seis metros cuadrados (3 Has y 0986 M2) según levantamiento topográfico realizado conjuntamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-93894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá e identificación catastral No. 00-00-0009-0130-000; delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC				
PREDIO "LA CARMELITA" GLOBAL				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	960190,39	1076518,14	4°14'09,19852"	76°23'17,80817"
2	960188,54	1076504,64	4°14'09,13868"	76°23'18,24596"
3	960191,29	1076489,85	4°14'09,22863"	76°23'18,72545"
4	960193,45	1076470,43	4°14'09,29951"	76°23'19,35508"
5	960194,41	1076463,20	4°14'09,33097"	76°23'19,58949"
6	960201,91	1076430,83	4°14'09,57605"	76°23'20,63887"
7	960220,51	1076376,16	4°14'10,18312"	76°23'22,41101"
8	960227,23	1076349,40	4°14'10,40265"	76°23'23,27851"
9	960235,17	1076330,40	4°14'10,66167"	76°23'23,89435"
10	960237,99	1076309,43	4°14'10,75408"	76°23'24,57423"
11	960213,08	1076326,90	4°14'09,94267"	76°23'24,00848"
12	960188,57	1076346,41	4°14'09,14423"	76°23'23,37657"
13	960152,72	1076359,58	4°14'07,97682"	76°23'22,95056"
14	960128,02	1076371,49	4°14'07,17241"	76°23'22,56509"
15	960122,66	1076378,35	4°14'06,99773"	76°23'22,34281"
16	960097,58	1076384,61	4°14'06,18112"	76°23'22,14055"
17	960084,67	1076392,61	4°14'05,76062"	76°23'21,88152"
18	960072,81	1076403,65	4°14'05,37423"	76°23'21,52389"
19	960063,54	1076413,80	4°14'05,07216"	76°23'21,19505"
20	960061,85	1076415,64	4°14'05,01710"	76°23'21,13543"
21	960063,38	1076432,37	4°14'05,06642"	76°23'20,59292"
22	960062,50	1076438,29	4°14'05,03760"	76°23'20,40099"
23	960060,82	1076453,14	4°14'04,98248"	76°23'19,91953"
24	960058,99	1076455,95	4°14'04,92283"	76°23'19,82847"
25	960039,30	1076487,92	4°14'04,28093"	76°23'18,79241"
26	960051,35	1076499,92	4°14'04,67285"	76°23'18,40296"
27	960066,62	1076515,05	4°14'05,16950"	76°23'17,91193"
28	960083,26	1076536,00	4°14'05,71058"	76°23'17,23215"
29	960083,84	1076557,96	4°14'05,72883"	76°23'16,52008"

30	960088,22	1076559,50	4°14'05,87136"	76°23'16,47002"
31	960096,21	1076565,09	4°14'06,13130"	76°23'16,28854"
32	960100,25	1076567,64	4°14'06,26274"	76°23'16,20561"
33	960103,76	1076566,39	4°14'06,37704"	76°23'16,24617"
34	960106,11	1076564,27	4°14'06,45360"	76°23'16,31484"
35	960108,96	1076553,42	4°14'06,54669"	76°23'16,66657"
36	960109,79	1076552,35	4°14'06,57374"	76°23'16,70124"
37	960111,56	1076552,47	4°14'06,63136"	76°23'16,69730"
38	960117,16	1076553,90	4°14'06,81361"	76°23'16,65077"
39	960128,59	1076554,85	4°14'07,18567"	76°23'16,61963"
40	960135,81	1076553,84	4°14'07,42073"	76°23'16,65217"
41	960139,53	1076552,79	4°14'07,54186"	76°23'16,68611"
42	960142,25	1076553,61	4°14'07,63038"	76°23'16,65945"
43	960160,37	1076560,26	4°14'08,22005"	76°23'16,44330"
44	960144,53	1076597,52	4°14'07,70333"	76°23'15,23560"
45	960130,44	1076641,54	4°14'07,24338"	76°23'13,80853"
46	960161,16	1076635,72	4°14'08,24358"	76°23'13,99649"
47	960215,16	1076614,16	4°14'10,00208"	76°23'14,69401"
48	960208,22	1076592,05	4°14'09,77680"	76°23'15,41113"
49	960197,91	1076577,45	4°14'09,44160"	76°23'15,88483"
50	960188,21	1076566,91	4°14'09,12614"	76°23'16,22687"
51	960195,85	1076525,56	4°14'09,37604"	76°23'17,56742"

Lindado como sigue:

**CUADRO DE LINDEROS SEGÚN LEVANTAMIENTO CONJUNTO IGAC-URT**

PREDIO	PUNTO CARDINAL	DIMENSIONES SOBRE LINDEROS
LA CARMELITA GLOBAL	NORTE	Entre puntos 10 al 51 en 225,45 metros con predio de LUIS ANGEL VALENCIA
		Entre puntos 51 al 47 en 99,15 metros con predio de JAIRO CLAROS RIVERA
	ORIENTE	Entre puntos 47 al 45 en 88,28 metros con predio hacienda
		Entre puntos 45 al 29 en 177,66 metros con predio de OCTAVIO BETANCOURT
	SUR	Entre puntos 29 al 25 en 87,22 metros con predio de ESTELLA HERNANDEZ DUCUARA
		Entre puntos 25 al 20 en 78,63 metros con predio ROQUE ISRAEL GARCIA CARDONA
OCCIDENTE	Entre puntos 20 al 14 en 82,19 metros con predio de FERNANDO OROZCO	
	Entre puntos 14 al 10 en 127,36 metros con predio OCTAVIO BETANCOURT	

3.- DECRETAR la división material del predio “La Carmelita”, descrito en el numeral anterior, segregando una fracción de terreno como se indica a continuación:

Para el señor ALBEIRO DUQUE y su compañera permanente MILLISLANDY GORDILLO ORTIZ, un lote de terreno con un área de **22884, 781 M2**, que se denominará **“Los Cedros”**, identificado por las siguientes coordenadas:

PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC PREDIO "LA CARMELITA" PARTE DE ALBEIRO DUQUE				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	960190,39	1076518,14	4°14'09,19852"	76°23'17,80817"
2	960188,54	1076504,64	4°14'09,13868"	76°23'18,24596"
3	960191,29	1076489,85	4°14'09,22863"	76°23'18,72545"
4	960193,45	1076470,43	4°14'09,29951"	76°23'19,35508"
5	960194,41	1076463,20	4°14'09,33097"	76°23'19,58949"
6	960201,91	1076430,83	4°14'09,57605"	76°23'20,63887"

7	960220,51	1076376,16	4°14'10,18312"	76°23'22,41101"
8	960227,23	1076349,40	4°14'10,40265"	76°23'23,27851"
9	960235,17	1076330,40	4°14'10,66167"	76°23'23,89435"
10	960237,99	1076309,43	4°14'10,75408"	76°23'24,57423"
11	960213,08	1076326,90	4°14'09,94267"	76°23'24,00848"
12	960188,57	1076346,41	4°14'09,14423"	76°23'23,37657"
13	960152,72	1076359,58	4°14'07,97682"	76°23'22,95056"
14	960128,02	1076371,49	4°14'07,17241"	76°23'22,56509"
15	960122,66	1076378,35	4°14'06,99773"	76°23'22,34281"
16	960097,58	1076384,61	4°14'06,18112"	76°23'22,14055"
17	960084,67	1076392,61	4°14'05,76062"	76°23'21,88152"
18	960072,81	1076403,65	4°14'05,37423"	76°23'21,52389"
19	960063,54	1076413,80	4°14'05,07216"	76°23'21,19505"
20	960061,85	1076415,64	4°14'05,01710"	76°23'21,13543"
21	960063,38	1076432,37	4°14'05,06642"	76°23'20,59292"
22	960062,50	1076438,29	4°14'05,03760"	76°23'20,40099"
23	960060,82	1076453,14	4°14'04,98248"	76°23'19,91953"
24	960058,99	1076455,95	4°14'04,92283"	76°23'19,82847"
25	960039,30	1076487,92	4°14'04,28093"	76°23'18,79241"
26	960051,35	1076499,92	4°14'04,67285"	76°23'18,40296"
27	960066,62	1076515,05	4°14'05,16950"	76°23'17,91193"
28	960083,26	1076536,00	4°14'05,71058"	76°23'17,23215"
52	960088,93	1076527,32	4°14'05,89541"	76°23'17,51344"
53	960102,63	1076525,97	4°14'06,34143"	76°23'17,55681"
54	960142,55	1076519,77	4°14'07,64113"	76°23'17,7567"
55	960155,16	1076517,44	4°14'08,05169"	76°23'17,83189"
56	960183,25	1076519,01	4°14'08,96606"	76°23'17,78017"
57	960189,98	1076520,36	4°14'09,18510"	76°23'17,73620"

Y alinderado así:

LA CARMELITA ALBEIRO DUQUE	NORTE	Entre puntos 10 al 1 en 215,82 metros con predio de LUIS ANGEL VALENCIA
	ORIENTE	Entre puntos 1 al 28 en 114,61 metros con predio en posesion de MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA
	SUR	Entre puntos 28 al 25 en 87,22 metros con predio de ESTELLA HERNANDEZ DUCUARA
		Entre puntos 25 al 20 en 78,63 metros con predio RDQUE ISRAEL GARCIA CARDONA
	OCCIDENTE	Entre puntos 20 al 14 en 82,19 metros con predio de FERNANDO OROZCO
Entre puntos 14 al 10 en 127,36 metros con predio OCTAVIO BETANCOURT		

A la señora MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ corresponde el lote de terreno restante con un área de **8101.615 M2**, delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC PREDIO "LA CARMELITA" PARTE DE MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	960190,39	1076518,14	4°14'09,19852"	76°23'17,80817"
51	960195,85	1076525,56	4°14'09,37604"	76°23'17,56742"
50	960188,21	1076566,91	4°14'09,12614"	76°23'16,22687"
49	960197,91	1076577,45	4°14'09,44160"	76°23'15,88483"
48	960208,22	1076592,05	4°14'09,77680"	76°23'15,41113"
47	960215,16	1076614,16	4°14'10,00208"	76°23'14,69401"



PUNTOS GEO-REFERENCIADOS POR COMISION CONJUNTA URT-IGAC PREDIO "LA CARMELITA" PARTE DE MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA				
PUNTO	COORDENADAS GAUSS MAGNA-OESTE		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
46	960161,16	1076635,72	4°14'08,24358"	76°23'13,99649"
45	960130,44	1076641,54	4°14'07,24338"	76°23'13,80853"
44	960144,53	1076597,52	4°14'07,70333"	76°23'15,23560"
43	960160,37	1076560,26	4°14'08,22005"	76°23'16,44330"
42	960142,25	1076553,61	4°14'07,63038"	76°23'16,65945"
41	960139,53	1076552,79	4°14'07,54186"	76°23'16,68611"
40	960135,81	1076553,84	4°14'07,42073"	76°23'16,65217"
39	960128,59	1076554,85	4°14'07,18567"	76°23'16,61963"
38	960117,16	1076553,90	4°14'06,81361"	76°23'16,65077"
37	960111,56	1076552,47	4°14'06,63136"	76°23'16,69730"
36	960109,79	1076552,35	4°14'06,57374"	76°23'16,70124"
35	960108,96	1076553,42	4°14'06,54669"	76°23'16,66657"
34	960106,11	1076564,27	4°14'06,45360"	76°23'16,31484"
33	960103,76	1076566,39	4°14'06,37704"	76°23'16,24617"
32	960100,25	1076567,64	4°14'06,26274"	76°23'16,20561"
31	960096,21	1076565,09	4°14'06,13130"	76°23'16,28854"
30	960088,22	1076559,50	4°14'05,87136"	76°23'16,47002"
29	960083,84	1076557,96	4°14'05,72883"	76°23'16,52008"
28	960083,26	1076536,00	4°14'05,71058"	76°23'17,23215"
52	960088,93	1076527,32	4°14'05,89541"	76°23'17,51344"
53	960102,63	1076525,97	4°14'06,34143"	76°23'17,55681"
54	960142,55	1076519,77	4°14'07,64113"	76°23'17,75670"
55	960155,16	1076517,44	4°14'08,05169"	76°23'17,83189"
56	960183,25	1076519,01	4°14'08,96606"	76°23'17,78017"
57	960189,98	1076520,36	4°14'09,18510"	76°23'17,73620"

Con linderos actuales:

LA CARMELITA MARTHA HERNANDEZ	NORTE	Entre puntos 1 al 51 en 9,63 metros con predio de LUIS ANGEL VALENCIA
		Entre puntos 51 al 47 en 99,15 metros con predio de JAIRO CLAROS RIVERA
	ORIENTE	Entre puntos 47 al 45 en 88,28 metros con predio hacienda
		Entre puntos 45 al 29 en 177,66 metros con predio de OCTAVIO BETANCOURT
	SUR	Entre puntos 29 al 28 en 21,97 metros con predio de ESTELLA HERNANDEZ DUCUARA
	OCCIDENTE	Entre puntos 28 al 1 en 114,61 metros con predio en posesion de MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA

4.- ORDENASE al señor registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULÚA Valle del Cauca, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, cancelar la inscripción de la demanda de restitución de tierras y la sustracción provisional del comercio en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 384-93894, anotaciones No. 7 y 8.

Y además, en el mismo término, **dispondrá la apertura del respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio “Los Cedros” formalizado en esta decisión y descrito en el numeral anterior**, y en asocio con la NOTARIA UNICA DE RIOFRIO, procedan a **desenglobarlo del inmueble de mayor extensión** denominado “La Carmelita”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-93894 e identificación catastral No. 00-00-0009-0130-000. **De igual manera se ordena que registre esta sentencia y la protección del inmueble restituido en los términos de la Ley 387 de 1997** en ambos folios, tanto en el nuevo que se abrirá como en el que es base de la apertura.

Las inscripciones y los trámites del desenglobe antes señalados se efectuarán sin que represente erogación alguna para los beneficiarios de esta providencia.

**5.-** ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)- Tuluá, que dentro del término de quince días (15), autorice y brinde a los solicitantes y a los integrantes de sus núcleos familiares programas de formación y empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en todo caso la capacitación técnica agropecuaria necesaria para el mejor desarrollo de las actividades ejercidas en los predios, teniendo en cuenta su vocación y uso.

**6.-** ORDENASE a los representantes legales del: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, INCODER, UAEGRTD y BANCO AGRARIO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que dentro de las órbita de sus respectivas competencias, en un término de tres (3) meses incluyan a los beneficiarios de esta sentencia, dentro de los programas de subsidio para mejoramiento de vivienda y adecuación de tierras, asistencia técnica

agrícola, e inclusión en programas de proyectos productivos que se estén adelantando en favor de la población desplazada.

Cada predio será objeto de los programas anunciados, tanto “La Carmelita” en cabeza de la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA, como “Los Cedros” formalizado en cabeza de ALBEIRO DUQUE y su compañera permanente MILLISLANDY GORDILLO ORTIZ.

7.- ORDENASE a la Alcaldía Municipal de Trujillo, que a través de la Secretaría Municipal de Salud, en un término ocho (08) días, sí no lo han hecho aún, brinde(n) a los señores MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA y ALBEIRO DUQUE, y a sus respectivos núcleos familiares, la atención en salud y la asistencia médica y psicológica que su caso amerita. La Unidad de Tierras Territorial Valle, acompañará y asesorará a la víctima, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

8.- ORDENASE al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- Regional del departamento del Valle del Cauca, para que en un término de quince (15) días, realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del fundo “La Carmelita”, atendiendo su individualización e identificación, de acuerdo con el trabajo en campo efectuado conjuntamente con la UAEGRTD en Febrero de 2014 y de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

9.- ORDENAR a los representantes legales de las empresas de servicios públicos que prestan servicios en el Municipio de Trujillo, la prescripción y condonación de obligaciones en mora de los señores MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA y ALBEIRO DUQUE, causadas entre el mes de Abril de 2003 y la ejecutoria de esta decisión.

**10.-** ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal, se sirva **condonar** los pasivos que por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de restitución figuran a nombre de los señores MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA y ALBEIRO DUQUE, causadas entre el mes de Abril de 2003 y la ejecutoria de esta decisión.

Y además se servirá **exonerar** de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial de los inmuebles objeto de restitución, a favor de los señores mencionados, durante los dos periodos gravables siguientes desde la fecha de entrega del inmueble.

**11.-** ORDENAR al representante legal de la UAEGRTD Regional para que a través del Fondo y mediante acto administrativo, en un término de quince (15) días, adquiera la cartera adeudada por la solicitante Martha Isabel Hernández Ducuara a las entidades Bancamía S.A., y Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, **se reconoce** a BANCAMÍA S.A., y Banco de Bogotá S.A., **la calidad de acreedores** con relación a las obligaciones 170110048585, 000154610775, respectivamente, que les adeuda la señora Hernández Ducuara.

**12.-** EXHORTAR al representante legal de la UAEGRTD Regional para que en un término de quince (15) días mediante acto administrativo, estudie el pasivo financiero la solicitante Martha Isabel Hernández Ducuara, con el fin de buscar mejores condiciones en el pago de cuotas a capital y los intereses pactados, instando a la Fundación Mundo Mujer para que adopte un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas.

**13.-** ORDENASE al Gobernador del Valle, Alcalde Municipal de Trujillo, al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES Y AL COMANDANTE DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, para que en acatamiento de sus funciones constitucionales y legales, coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia de los señores MARTHA ISABEL HERNANDEZ DUCUARA y ALBEIRO DUQUE en los predios objeto de restitución, presentando un informe bimestral a este despacho sobre la actividades realizadas.

**14.-** SIN LUGAR DISPONER la entrega real y material del inmueble, por cuanto los propietarios se encuentran retornados, siendo Martha Isabel Hernández la última en retornar en el año 2013.

**15.-** REMITIR copia de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**16.-** NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y una vez verificadas las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

### **NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**



**PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**

Juez